

ÍNDICE

Preguntas Informa

IRPF.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de octubre

[\[pág. 2\]](#)

IVA.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de octubre

[\[pág. 4\]](#)

IS.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de octubre

[\[pág. 6\]](#)

Consulta de la DGT

IP. Illes BALEARS.

Un matrimonio adquiere un inmueble aportando más uno de ellos en función de su capacidad económica de acuerdo con el derecho civil de las Islas baleares. A cambio el otro miembro dedica más tiempo a la familia. Este hecho no supone un derecho de crédito frente al otro cónyuge ya que esta diferencia de aportación no es el resultado de un préstamo privado entre los cónyuges.

[\[pág. 9\]](#)

Publicaciones del Ministerio de Hacienda

Se publica en la web de la AEAT, en el apartado de la TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA, las medidas 2022 de las CCAA

[MEDIDAS 2022](#)

Actualizado a 28 de octubre de 2022

[\[pág. 10\]](#)

Preguntas Informa

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de octubre

Fecha: 11/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [informa](#)

[134789 - AYUDAS PÚBLICAS QUE NO SE INTEGRAN EN LA BI](#)

Se modifica para añadir entre las ayudas públicas que no se integran en la base imponible, las concedidas en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con la normativa que se cita, no se integrarán en la base imponible del IRPF, las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas públicas:

- Las que tengan por objeto reparar la **destrucción**, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales.
- Las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento.
- Las percibidas por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones de erradicación de epidemias o enfermedades.
- Las percibidas para la **reparación** de los daños sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, sólo se integrarán en la medida que excedan del coste de la reparación. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda no suponen gasto deducible, ni se podrán computar como mejora.
- Las ayudas percibidas por el desalojo temporal o definitivo, por las causas del punto anterior, de la vivienda habitual o del local donde se viniera ejerciendo la actividad económica.
- Las destinadas a compensar los costes derivados del acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.
- En 2021 y ss. las concedidas en los **programas de rehabilitación energética de edificios** de los Reales Decretos 737/2020, 691/2021, 853/2021 y 477/2021.

[143867 - 1.1. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. REQUISITOS](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y se amplía un año más el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración. Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2023**.

[143868 - 1.2. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. CUANTÍA](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y se amplía un año más el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración. Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2023**.

[143869 - 1.3. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. PERÍODO](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF, se amplía un año más el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración, hasta el **31 de diciembre de 2023** y se amplía un año más el plazo de la expedición del certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras, antes del **1 de enero de 2024**.

[143870 - 2.1. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. REQUISITOS](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y se amplía un año más el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2023**.

[143871 - 2.2. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. CUANTÍA](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y se amplía un año más el plazo para realizar las obras en viviendas que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2023**.

[143872 - 2.3. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. PERÍODO](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF se amplía un año más el plazo para realizar las obras que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B», hasta el **31 de diciembre de 2023**, y se amplía un año más el plazo de la expedición del certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras, antes del **1 de enero de 2024**.

[143873 - 3.1. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. REQUISITOS](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y se amplía un año más el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2024**.

[143874 - 3.2. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. CUANTÍA](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y se amplía un año más el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B». Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2024**. No obstante, la base máxima acumulada se mantiene en 15.000 €.

[143875 - 3.3. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO \(I\)](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF se amplía un año más el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B», hasta el **31 de diciembre de 2024**, y se amplía un año más el plazo de la expedición del certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras, **antes del 1 de enero de 2025**.

[143876 - 3.4. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO \(II\)](#)

Con efectos desde **1 de enero de 2023**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF se amplía un año más el plazo para realizar las obras en edificios que permiten aplicar la deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable o permitan obtener una clase energética «A» o «B», hasta el **31 de diciembre de 2024**, y se amplía un año más el plazo de la expedición del

certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras, **antes del 1 de enero de 2025.**

Preguntas Informa

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de octubre

Fecha: 11/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [informa](#)

146072 - RECARGO LEÑA Y BRIQUETAS O PELLETS PROCEDENTES DE LA BIOMASA

Tipo del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable en relación con las entregas de leña y briquetas o pellets procedentes de la biomasa.

A las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña les resulta de aplicación el tipo del 5% del IVA desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

Atendiendo a la finalidad de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 161 LIVA, debe considerarse que el tipo del recargo de equivalencia del **0,50%** aplicable a las entregas de bienes que tributan al tipo del 4% del IVA deberá, **en defecto de previsión legal específica**, aplicarse también a las entregas de los bienes a los que resulte de aplicación el tipo del 5%, en tanto dicho tipo se encuentre vigente y no se haya determinado el tipo del recargo de equivalencia específico aplicable a estas entregas.

146075 - RENOVACIÓN DE VIVIENDA POR DOS CONTRATISTAS

Una persona va a renovar su vivienda habitual mediante la renovación de las ventanas y el aislamiento de la cubierta. Las obras se efectuarán por dos contratistas independientes. **Cálculo del porcentaje del 40%** de la base imponible, en relación con los materiales aportados, a efectos de aplicación del **tipo reducido del 10%**.

Tratándose de actuaciones independientes cada uno de los contratistas deberá determinar, por su cuenta y de forma independiente, si el porcentaje del coste de los materiales aportados excede o no el 40% de la base imponible de la operación.

Por lo tanto, si la aportación de materiales supera el límite del 40% referido, calculado separadamente para cada una de las obras de los diferentes subcontratistas, el tipo aplicable a dichas obras será el general del 21%. En caso contrario, se aplicaría a la obra u obras que no superaran dicho límite el tipo impositivo reducido el 10%.

146076 - MINORISTA EN RECARGO REALIZA VENTAS A DISTANCIA

Una persona física ha iniciado la actividad de comercio al por menor a consumidores finales a través de su propia página web o bien a través de plataformas electrónicas. Posibilidad de efectuar la renuncia al régimen especial del recargo de equivalencia, en el supuesto de que sea de aplicación también el régimen de la Unión aplicable a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes.

Cumplíendose los requisitos subjetivos y objetivos que delimitan la aplicación del **régimen especial del recargo de equivalencia**, dicho régimen especial **se aplicará obligatoriamente** al sujeto pasivo sin posibilidad de renuncia alguna al mismo.

Por el contrario, **la aplicación del régimen especial aplicable a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes** (en este caso, régimen de la Unión) **tendrá carácter voluntario**, debiendo optarse expresamente por su aplicación.

146074 - PLATAFORMA DIGITAL MATERIAL PEDAGÓGICO ELABORADO POR PROFESORES

Entidad mercantil cuyo objeto es la comercialización de material pedagógico a través de una plataforma digital de descarga. Dichos materiales son elaborados por autores independientes (profesores) que ceden a la entidad los derechos de explotación de los mismos y que perciben por ello una contraprestación cuando el material es vendido por la consultante a los usuarios en nombre propio. Si la cesión de los derechos de explotación de los apuntes por parte de los profesores se encuentra exenta del IVA.

Están exentos los servicios profesionales, incluidos aquéllos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por **escritores**.

Son escritores a estos efectos los autores personas físicas que crean obras literarias, artísticas o científicas, escritas o impresas.

A su vez, tienen la consideración de autores, no solamente los creadores de obras originales, sino también quienes realizan obras derivadas o compuestas a partir de otras preexistentes, tales como traducciones, adaptaciones, revisiones, actualización, anotaciones, compendios, resúmenes, extractos, arreglos musicales y cualesquiera otras transformaciones de obras científicas, literarias o artísticas, en cuanto suponga una aportación personal y distinta de la obra preexistente.

Por tanto, **estarán sujetos pero exentos** del Impuesto los servicios profesionales de creación y cesión de los derechos de explotación de textos literarios, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, efectuados por los profesores objeto de consulta y consistentes en la elaboración de material pedagógico, **siempre que supongan la creación de una obra original o conlleve una aportación personal u original distinta de una obra preexistente**.

146073 - BONIFICACIÓN DE 0,2 EUROS EXTRAORDINARIA. DEDUCCIÓN

Determinación de la deducibilidad de las cuotas del IVA soportadas con ocasión de las adquisiciones de los productos energéticos afectados por la bonificación de 0,2 euros extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos prevista en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

La base imponible no se ve alterada por la bonificación extraordinaria y temporal, que supone un descuento en el momento del cobro de la operación sobre la cantidad a pagar IVA incluido. En virtud de la bonificación, parte del importe de la contraprestación será satisfecho por un sujeto distinto del destinatario. Será sobre esta base imponible sobre la que se repercuta a los destinatarios de las operaciones la cuota del IVA.

En ningún caso será admisible el derecho a deducir en cuantía superior a la cuota tributaria expresa y separadamente consignada que haya sido repercutida o, en su caso, satisfecha según el documento justificativo de la deducción

En las facturas en las que se documenten las entregas de productos energéticos a los que se aplique la bonificación, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto-ley 6/2022, el colaborador en la gestión deberá hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.

Dichas menciones no afectan a la base imponible y a la cuota del IVA cuya deducibilidad pueda ejercitarse por el destinatario de las operaciones.

Preguntas Informa

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de octubre

Fecha: 11/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [informa](#)

146067 - SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL CON ACTIVIDAD ACCESORIA MERCANTIL

Una sociedad civil profesional, que cumple los requisitos de la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, y que realiza como actividad accesoria la actividad de venta de seguros inmobiliarios es contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

La consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades requiere que la sociedad civil con personalidad jurídica tenga un objeto mercantil. A estos efectos, se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Quedarán, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por ser dichas actividades ajenas al ámbito mercantil.

Por tanto, la sociedad civil si realiza una actividad mercantil -accesoria o no- es contribuyente del Impuesto sobre Sociedades y tendrá la obligación de presentar las declaraciones correspondientes.

146077 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTOS FONDOS PROPIOS: REPARTO RESERVAS ACUMULADAS ANTERIORES A LA DOTACIÓN DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Si en alguno de los ejercicios correspondientes al periodo de mantenimiento del incremento de fondos propios de 5 años, se produce una disminución de la partida de reservas voluntarias, existentes al inicio del ejercicio en que se dota la reserva de capitalización, como consecuencia de la distribución de dividendos con cargo a las mismas, supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio en que se produzca, a efectos de determinar el cumplimiento de dicho requisito.

De conformidad con la literalidad del artículo 25 de la LIS el requisito de mantenimiento se refiere al importe del incremento de los fondos propios y no a cada una de las partidas de los fondos propios que se hayan visto incrementadas. Consecuentemente, la disposición de cualquiera de los conceptos que forman parte de los fondos propios en la fecha de cierre del ejercicio en el que se produce el incremento no supondría el incumplimiento del requisito de mantenimiento siempre que el importe del incremento de fondos propios se mantenga en términos globales. En cuanto al cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de fondos propios, una interpretación razonable de la norma lleva a precisar que, en cada uno de los 5 años de plazo, la diferencia entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados del mismo, y los del inicio del ejercicio inicial, sin incluir los resultados del ejercicio anterior, ha de ser igual o superior al incremento de fondos propios por el que se originó la reducción.

En el presente caso, en alguno de los ejercicios correspondientes al periodo de mantenimiento de 5 años, se produce una disminución de la partida de reservas voluntarias existente al inicio del ejercicio 2018 como consecuencia de la distribución de dividendos con cargo a las mismas.

Por tanto, dicho cargo en reservas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio en que se produzca a efectos de determinar el cumplimiento del

requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios respecto de las reducciones practicadas en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

146068 - DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS. OBTENCIÓN CERTIFICADO NACIONALIDAD DESPUES FINALIZACIÓN OBRA

En la medida en que la finalización de la producción cinematográfica y la solicitud de los certificados correspondientes se realice antes de la conclusión del ejercicio, la deducción generada podrá aplicarse por el productor en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de ese ejercicio, aunque la notificación de la concesión de los certificados a los que se refiere el artículo 36.1. de la LIS se produzca en el período impositivo siguiente al de la finalización de la obra.

En cuanto a la obtención de los certificados, a los que hace referencia el artículo 36.1. de la LIS, el artículo 5 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que el certificado de nacionalidad española de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales a que se refiere el artículo 5 de la Ley 55/2007, se expedirá por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma con competencia en la materia. Se expedirá, a solicitud de la empresa productora o de la distribuidora, una vez finalizada la producción de la obra cinematográfica o audiovisual. Dicha solicitud podrá presentarse al mismo tiempo que la solicitud de calificación y será expedido en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin resolución, se entenderá otorgada la nacionalidad española.

En la medida en que la finalización de la producción y la solicitud de los certificados correspondientes se realice antes de la conclusión del año 2022, la deducción generada podrá aplicarse por el productor en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo de 2022. Este criterio será de aplicación, aunque la notificación de la concesión de los certificados a los que se refiere el artículo 36.1. de la LIS se produzca en el período impositivo siguiente al de la finalización de la obra.

146069 - DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS. TRASPASO DEDUCCIÓN GENERADA ANTES CONTRATO DE FINANCIACIÓN

El productor podrá traspasar al financiador la deducción que haya generado desde la fecha de suscripción del contrato de financiación, por los desembolsos realizados por el financiador destinados por el productor a sufragar costes de producción desde dicha fecha hasta la obtención del certificado de nacionalidad, y siempre con el límite resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades desembolsadas por el financiador.

El financiador podrá aplicar lo previsto en el artículo 39.7 de la LIS por las aportaciones realizadas que hayan sido desembolsadas para sufragar costes de producción desde la suscripción del contrato de financiación hasta la obtención del certificado de nacionalidad, con el límite anual resultante de multiplicar por 1,20 tales desembolsos y en la medida que se haya generado en el período impositivo desde la suscripción del contrato de financiación la deducción del artículo 36.1 de la LIS en el productor en, al menos, dicho importe.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.7 de la LIS será requisito para que el contribuyente que participa en la financiación pueda acceder a la deducción que se realice una comunicación a la Administración tributaria con anterioridad a la finalización del período impositivo en el que se genere a la que se deberá acompañar el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 36.1 de la LIS.

En consecuencia, en la medida en que se cumpla lo señalado en los párrafos anteriores, el productor podrá traspasar al financiador la deducción que haya generado en el ejercicio 2022, desde la fecha de suscripción del contrato de

financiación, por los desembolsos realizados por el financiador destinados por el productor a sufragar costes de producción desde dicha fecha hasta la obtención del certificado de nacionalidad, y siempre con el límite resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades desembolsadas por el financiador.

Consulta de la DGT

IP. Illes BALEARS. Un matrimonio adquiere un inmueble aportando más uno de ellos en función de su capacidad económica de acuerdo con el derecho civil de las Islas baleares. A cambio el otro miembro dedica más tiempo a la familia. Este hecho no supone un derecho de crédito frente al otro cónyuge ya que esta diferencia de aportación no es el resultado de un préstamo privado entre los cónyuges.

Fecha: 25/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0879-22 de 25/04/2022](#)

El consultante y su cónyuge, casados en el régimen de separación de bienes regulado por el derecho civil de las Islas Baleares, compraron conjuntamente una vivienda que constituye su vivienda habitual. En la compra el consultante aportó más dinero que ella como consecuencia de la aplicación de derecho civil de las Islas Baleares, en el que cada cónyuge tiene que aportar a las cargas familiares proporcionalmente a sus recursos económicos.

Asimismo, un factor para determinar compensación patrimonial entre cónyuges es el trabajo dedicado a la familia.

Se pregunta:

Si debe computarse en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio las diferencias de aportaciones económicas entre los cónyuges para la compra de vivienda habitual.

De acuerdo con la información incluida en el escrito de consulta, **la diferencia en la aportación económica entre los cónyuges para la adquisición de la vivienda habitual tiene su origen en el régimen económico matrimonial de separación de bienes**, regulado en el derecho civil de las Islas Baleares y que es el aplicable al matrimonio del consultante, el cual prevé que cada cónyuge aporte a las cargas familiares de forma proporcional a sus recursos económicos.

Por lo tanto, en principio, parece que **esta diferencia en la aportación no es el resultado de la realización de un contrato de préstamo privado entre los cónyuges** en el que, para igualar el esfuerzo económico realizado por ambos, el consultante prestó a su esposa la cantidad necesaria para tal fin, **sino que la diferencia en el esfuerzo económico se fundamenta en la regulación del régimen económico matrimonial que les es aplicable.**

Por lo tanto, no ha surgido un derecho de crédito para el consultante que se pueda valorar económicamente, por lo que **no tendrá incidencia a efectos de su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.**

- Como se articula en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio las compensaciones patrimoniales entre cónyuges por dedicación a la familia.

Sobre la cuestión relativa a las compensaciones patrimoniales entre cónyuges por dedicación a la familia, estas compensaciones supondrán para el receptor de las mismas un incremento en su patrimonio que se incluirá en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en función de los bienes en los que estas se materialicen. Por su parte, para el obligado a realizarlas supondrán una minoración en su patrimonio neto que como tal se verá reflejado en su declaración, ya que los bienes que haya transmitido como compensación ya no formarán parte de dicho patrimonio en el momento del devengo del impuesto.

Publicaciones del Ministerio de Hacienda

Se publica en la web de la AEAT, en el apartado de la TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA, las medidas 2022 de las CCAA

[MEDIDAS 2022](#)

Actualizado a 28 de octubre de 2022

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que se refiere a la regulación autonómica de la tarifa del impuesto, todas las CC.AA. han regulado escalas diferentes a la escala general estatal fijada para el ejercicio 2022 en el artículo 63.1 de la LIRPF (escala de seis tramos, con tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del 24,5%), ya sea por el número y la cuantía de los tramos de base liquidable o por los tipos que establecen.

En particular, si comparamos, sin tener en cuenta otras medidas tributarias, las escalas reguladas por las CC.AA. en 2022 con la escala general estatal fijada para el mismo ejercicio, el resultado es el siguiente:

1) Escalas inferiores (con respecto a la escala general estatal fijada para 2022 la escala autonómica supone, en su conjunto, una disminución de la tributación para todos los tramos de renta, a excepción de Andalucía y Castilla-La Mancha donde supone para algunos tramos la misma tributación y para otros una menor tributación):

- **Madrid:** regula una escala de cinco tramos, con tipo marginal mínimo del 8,50 % y máximo del **20,50 %**.
- **Galicia:** regula una escala de cinco tramos, con tipo marginal mínimo del 9,4 % y máximo del **22,5 %**.
- **Andalucía:** regula una escala de cinco tramos, con tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del 22,5 %.
- **Castilla-La Mancha:** regula una escala de cinco tramos, con tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del **22,5 %**.

2) Escalas superiores (con respecto a la escala general estatal fijada para 2022 la escala autonómica supone, en su conjunto, un incremento de la tributación para todos los tramos de renta, a excepción de Extremadura y Cantabria donde supone para algunos tramos la misma tributación y para otros una mayor tributación).

- **Cataluña:** regula una escala de nueve tramos, con tipo marginal mínimo del 10,5 % y máximo del **25,5 %**.
- **Principado de Asturias:** regula una escala de ocho tramos, con tipo marginal mínimo del 10 % y máximo del **25,5 %**.
- **Cantabria:** regula una escala de siete tramos, con un tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del **25,5 %**.
- **Aragón:** regula una escala de diez tramos, con tipo marginal mínimo del 10 % y máximo del **25 %**.
- **Extremadura:** regula una escala de nueve tramos, con tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del **25 %**.

3) Otras escalas (con respecto a la escala general estatal fijada para 2022 la escala autonómica supone, en su conjunto, una reducción de la tributación para determinados tramos de renta y un incremento de la tributación para otros):

- **La Rioja:** regula una escala de siete tramos, con tipo marginal mínimo del 9 % y máximo del **27 %**.
- **Región de Murcia:** regula una escala de cinco tramos, con tipo marginal mínimo del 9,6 % y máximo del **22,7 %**.
- **Valencia:** regula una escala de diez tramos, con tipo marginal mínimo del 10% y máximo del **29,5%**.
- **Canarias:** regula una escala de siete tramos, con tipo marginal mínimo del 9 % y máximo del **26 %**.
- **Illes Balears:** regula una escala de nueve tramos, con tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del **25 %**.
- **Castilla y León:** regula una escala de cinco tramos, con tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del **21,5 %**.

Las CC.AA. que han **introducido modificaciones** en la escala de 2022 respecto de la regulada para 2021 son **Cataluña, Galicia, Andalucía, Madrid y Región de Murcia:**

- **Cataluña** incrementa los tramos de base liquidable, que pasan de siete a nueve, y reduce el tipo marginal mínimo, que para base liquidables de hasta 12.450 euros se fija en el 10,50 %.
- **Galicia** reduce los tramos de base liquidable, que pasan de siete a cinco, y reduce los tipos de gravamen aplicables.
- **Andalucía** reduce los tramos de base liquidable, que pasan de ocho a cuatro, y los tipos de gravamen aplicables a partir de bases liquidables superiores a 28.000 euros. Posteriormente deflacta esta tarifa mediante la elevación de sus tres primeros tramos.
- **Madrid** reduce medio punto los tipos de gravamen aplicables a cada uno de los tramos de base liquidable.
- **La Región de Murcia** reduce el tipo aplicable a todos los tramos de base liquidable. Posteriormente deflacta esta tarifa mediante la elevación de sus cuatro primeros tramos.

En cuanto a la regulación del **importe del mínimo personal y familiar** aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, sólo las CC.AA. de Andalucía, La Rioja, las Illes Balears y la Comunidad de Madrid ejercen esta competencia:

- **La Comunidad de Madrid** incrementa el importe correspondiente al mínimo por el tercer, cuarto y siguientes descendientes hasta el límite máximo permitido.
- **La C.A. de Illes Balears** incrementa también hasta el máximo permitido los importes correspondientes al mínimo del contribuyente de más de 65 años, al mínimo por el tercer, cuarto y siguientes descendientes y al mínimo por discapacidad.
- **La C.A. de La Rioja** incrementa el importe correspondiente al mínimo por discapacidad de descendientes hasta el límite máximo permitido.
- **La C.A. de Andalucía** incrementa el importe de todos los mínimos, personal y familiar, sin alcanzar en ningún caso el límite máximo permitido

Por lo que se refiere a la regulación del tramo autonómico de la deducción por **inversión en vivienda habitual**, hay que tener en cuenta que el Estado, mediante Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, suprimió la deducción por inversión en vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013. No obstante, la citada ley también estableció un régimen transitorio por el que podrán continuar practicando la deducción en ejercicios futuros todos aquellos contribuyentes que hubiesen adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho

cantidades para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual.

En este sentido, las CC.AA. de la **Región de Murcia, Illes Balears y Cataluña**, que regularon en ejercicios anteriores porcentajes del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, derogaron con efectos desde el 1 de enero de 2013 la regulación de estos porcentajes y establecieron un régimen transitorio para practicar la deducción en ejercicios futuros.

Finalmente, por lo que se refiere a las deducciones en la cuota íntegra autonómica, todas las CC.AA. han hecho un uso abundante de sus competencias normativas en esta materia, regulando diversos supuestos que, a juicio del legislador autonómico, son merecedores de incentivo fiscal en dicho impuesto.

En total en el ejercicio 2022 están vigentes, aproximadamente, 281 deducciones. De éstas, 8 son nuevas para el 2022. Las CC.AA. que más deducciones aplican son la **Comunitat Valenciana y la C.A. de Canarias**, que tienen vigentes 35 y 28, respectivamente, y la que menos **Cataluña**, con 10 deducciones vigentes. Las deducciones vigentes en el ejercicio 2022 en las diferentes CC.AA. se pueden clasificar de la siguiente manera:

(...)